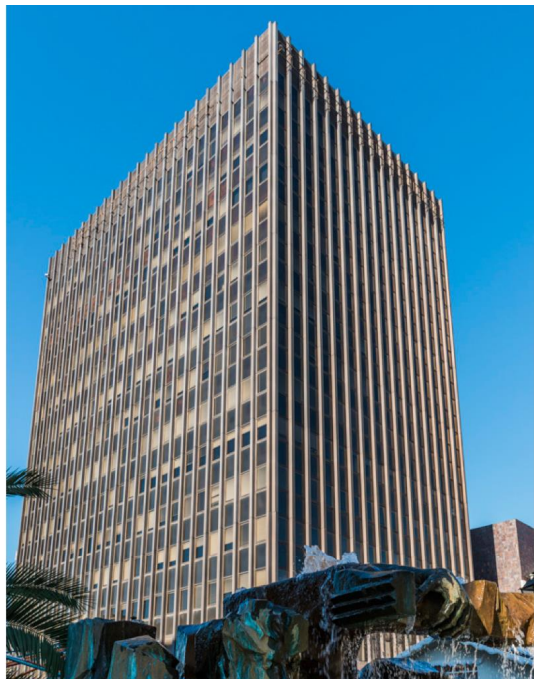




ALERTA CONTABLE

Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Septiembre - Octubre de 2013

Alerta Contable

Septiembre - Octubre 2013

RESOLUCIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS POR LA QUE SE DICTAN NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES SOBRE EL DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. Introducción

Como es sabido, el deterioro es la expresión contable de la pérdida estimada del valor de un activo distinta, para el caso de los activos amortizables, a su depreciación sistemática por el funcionamiento, uso, obsolescencia o disfrute.

La nueva resolución aprobada por el ICAC (la **óResolución**), constituye el desarrollo reglamentario de los criterios de registro y valoración sobre el deterioro de valor de los activos.

La Resolución será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como, en su caso, en la elaboración de las cuentas consolidadas. La Resolución sólo tiene carácter subsidiario para las entidades financieras que, en aplicación de un régimen jurídico propio, se rijan por una norma contable sectorial.

Seguidamente recogemos los aspectos más relevantes de la nueva Resolución.

2. Técnicas para calcular el valor en uso

La Resolución establece:

a) Los tipos de interés utilizados para descontar los flujos de efectivo, reflejarán hipótesis que sean uniformes con las inherentes a los flujos de efectivo estimados.

b) Los flujos de efectivo estimados y la tasa de descuento deben estar libres de sesgo y de otros factores no relacionados con el activo en cuestión.

c) Los flujos de efectivo estimados o la tasa de descuento deben ser reflejo del rango de resultados posibles, pero no del desenlace más probable, ni tampoco del importe máximo o mínimo posible.

Las entidades podrán determinar el valor en uso aplicando el enfoque del flujo de efectivo esperado, es decir, introducir la incertidumbre en la estimación de los flujos de efectivo. Este enfoque requiere el empleo de probabilidades al objeto de tener en cuenta todas las expectativas sobre los flujos de efectivo esperados, en lugar de un único flujo de efectivo más probable, así como la incertidumbre que pueda existir en relación con la distribución temporal de los flujos de efectivo. Posteriormente, los flujos de efectivo así calculados se descuentan al tipo de interés libre de riesgo.

No obstante, consideramos que por facilidad operativa, y salvo mejor evidencia en contrario, las empresas podrían emplear su tipo de interés incremental como tasa de descuento para calcular el valor en uso, esto es, aquel tipo de interés al que se pudiese refinanciar la entidad en un plazo igual al del flujo de caja que se quiere descontar. Al elegir este tipo de descuento, se evita que la entidad tenga que calcular las probabilidades de los flujos de caja y luego descontar los flujos con la tasa libre de riesgo.

3. Deterioro del fondo de comercio

Los principales aspectos regulados en la Resolución son dos: por un lado, cómo distribuir un fondo de comercio en una unidad generadora de efectivo, por otro lado, si se debe corregir en primer lugar el valor de una unidad generadora de efectivo, en el caso de que existiesen indicios de deterioro, o se tiene que corregir primero el fondo de comercio.

A efectos de comprobar el deterioro de su valor, el fondo de comercio se distribuirá, desde la fecha de

Alerta Contable

Septiembre - Octubre 2013

adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la empresa adquirente, que se espere se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios. Cada unidad entre las que se distribuya el fondo de comercio representa el nivel más bajo, dentro de la empresa, al cual el fondo de comercio es controlado a efectos de la gestión interna.

En los supuestos excepcionales en los que un porcentaje del fondo de comercio no pueda ser distribuido entre las unidades generadoras de efectivo individuales, dicho importe se asignará, a los exclusivos efectos de la comprobación del deterioro, a cada una de ellas en proporción a su valor en libros, incluida en su caso la parte del fondo de comercio que si haya podido distribuirse.

En el momento de comprobar el deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo a la que se ha distribuido fondo de comercio, podrían existir indicios del deterioro del valor de un activo dentro de la unidad que contenga el fondo de comercio. En estas circunstancias, la entidad comprobará el deterioro del valor del activo, reconociendo cualquier pérdida por deterioro para ese activo, antes de comprobar el deterioro del valor de la unidad generadora de efectivo que contiene el fondo de comercio.

La Resolución, siguiendo el artículo 39 del Código de Comercio, sigue sosteniendo que el fondo de comercio no se amortiza, en contra de la nueva Directiva Contable que ha sustituido a la Cuarta y Séptimas Directivas. La no amortización del fondo de comercio se justifica por la dificultad que existe a la hora de identificar el período a lo largo del cual los beneficios económicos implícitos en el fondo de comercio fluyen a la empresa. Sobre la base de esta premisa, cualquier depreciación sistemática sería arbitraria por la ausencia de una vida útil definida.

La prohibición de amortizar el fondo de comercio, no introduce una diferencia relevante entre el Derecho contable interno español y las normas internacionales, que originaría deberes de conciliación a las empresas cotizadas. Sin

embargo, perjudica a las empresas más pequeñas, que tienen que diseñar un test de deterioro, en lugar de aplicar una amortización sistemática.

4. Deterioro de activos financieros valorados a coste amortizado

Cuando la evidencia de deterioro no se determine de manera individual, la Resolución introduce una presunción de pérdida por deterioro del conjunto de la cartera de créditos comerciales, que deberá estar dotada al cierre del ejercicio.

La Resolución presume, salvo prueba en contrario, que la empresa deberá contar al cierre del ejercicio con un porcentaje de pérdida por deterioro del 3% del importe total de los saldos con clientes, minorado, en su caso, en el importe recuperable de las garantías que se hubiesen constituido a favor de la empresa.

De esta forma, cuando se produzca un indicio de deterioro, la pérdida se calculará aplicando a la totalidad del saldo pendiente de cobro un 3%. No se incluirán en la base de cálculo del citado deterioro, los saldos con las Administraciones públicas ni aquéllos para los que se hubiera realizado un análisis individualizado del deterioro del valor.

En el caso de aprobación de un convenio de acreedores o restructuración de una deuda, para calcular el importe recuperable del crédito a coste amortizado, se utilizará el tipo de interés efectivo antes de la modificación del contrato. El tratamiento contable no es simétrico al establecido para el acreedor en la norma de baja de pasivos del PGC, donde el registro contable depende de que se haya producido o no una modificación sustancial de las condiciones de la deuda.

La Resolución señala que el impago del deudor y posterior declaración de concurso, no origina lo que podríamos denominar una ósuspensión del registro contable de los intereses legalmente exigibles, desde la fecha en que se declaró su vencimiento. En consecuencia, se seguirá aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Alerta Contable

Septiembre - Octubre 2013

La justificación es que la declaración de concurso no interrumpe la aplicación de los principios de empresa en funcionamiento y devengo. En consecuencia, el interés deberá reconocerse como un derecho de cobro, al margen que de manera simultánea, la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

5. Deterioro de activos financieros valorados al coste

Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, para la estimación del importe del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la empresa participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas consolidadas, siempre que la empresa participada participe a su vez en otra.

6. Deterioro de activos financieros valorados a valor razonable con cambios en el patrimonio neto

La Resolución señala que las reversiones de deterioro se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo en el caso de los instrumentos de patrimonio, que se registrarán directamente en el patrimonio neto.

Por este motivo, en el caso de los instrumentos de patrimonio, las pérdidas por deterioro originan un nuevo precio de adquisición del activo financiero, que será el que habrá de tomarse como referencia en el futuro para contabilizar, en su caso, una nueva pérdida por deterioro.

7. Deterioro del valor de las existencias

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, se efectuarán las oportunas

correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se entiende por valor neto realizable, el importe que la empresa espera obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como en el caso de las materias primas y productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

Para estimar este valor neto realizable, se señala:

a) El valor razonable es un buen referente. La diferencia entre ambos, responde a que el valor neto realizable responde a los factores específicos de la empresa, principalmente a la capacidad de imponer precios por encima o debajo de mercado.

b) En las materias primas que se esperen incorporar al proceso productivo, el precio de reposición, salvo prueba en contrario, es la mejor medida del valor neto realizable. En el caso de que no se esperen incorporar al proceso productivo, el valor neto realizable es el precio que se puede obtener por ellas en el mercado, menos costes, si este importe es inferior al precio de reposición.

La Resolución no recoge porcentajes de deterioro de referencia a aplicar sobre el coste de adquisición o coste de producción de los activos en función de su antigüedad en el balance. Se deja que los porcentajes sean evaluados por los administradores de la empresa, como consecuencia de que sería difícil de justificar un mismo calendario para sectores muy heterogéneos.

Tampoco se refiere al caso concreto de existencias consistentes en suelo, construcciones o promociones inmobiliarias en curso o terminadas, no tomando como referencia, por ejemplo, los porcentajes de cobertura aprobados por la reciente regulación financiera en la materia, utilizados para cuantificar la pérdida mínima que han tenido que contabilizar las entidades de crédito por sus activos adjudicados.

Alerta Contable

Septiembre - Octubre 2013

ABREVIATURAS

PGC: Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

BOICAC: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com